MUNICIPALIDAD DE CARMELO PERALTA
XVII Departamento – Alto Paraguay
Telf.: (083) 641 172 - Email: municarmeloperaltapy@gmail.com
Avenida Costanera – Carmelo Peralta

Carmelo Peralta, 24 de junio de 2022-

Señor
ABG. PABLO SEITZ ORTIZ, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

La Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Municipalidad de Carmelo Peralta, se dirige a Usted, dando cumplimiento a la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario, a fin de remitir el reparo según NOTA DNC Nº 5483/2022 del procedimiento de ***Contratación por la Vía de Excepción Nº01/2022***, para la **"PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR -", ID (PORTAL).408.519.**

PUNTOS CONSIDERADOS

1. Tomando en consideración el grado de urgencia impostergable con el que se reviste el proceso, consultamos por qué motivo la convocante ha remitido el reparo en curso recién en fecha 31/05/2022 dando respuesta a la nota emitida por la DNCP en fecha 16/06/2022?.

Respuesta: reviendo el grado de urgencia Impostergable en cuanto a la PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR y el motivo porque se dio curso recién en esa fecha 16/06/2022, es porque dependía de otros departamentos para dar respuesta a todos los ítems solicitado en la Nota DNC Nº1894/2022, y la actualización de los documentos que llevó a tal atraso.-

2. Respecto a la Observación N°1 la Convocante respondió: "...la misma fue subsanada y adjuntada a la presente nota..." (sic) se ha tomado lectura del contenido y se extrae cuanto sigue: "...Que, la necesidad imperante de provisión existente vista y manifestada, la aprobación de la Junta Municipal, y, además, teniendo en cuenta el tiempo postergado por diversos motivos ajenos a la voluntad de la convocante..." (sic) solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento SBE o por Vía de la Excepción con Difusión Previa, la solicitud obedece a la necesidad de verificar si la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.

Respuesta: fue subsanada y remitida con la presente nota.

3. Con relación al documento Dictamen de Precios Referenciales (y demás documentaciones anexas), se observa que las firmas en los mismos se encuentran en formato (corte y pegue) por consiguiente solicitamos remitir las copias originales, a los efectos de corroborar la legitimidad de los mismos. Una vez remitidas, procederemos a su correspondiente evaluación. (Reiteración)

Respuesta: fue subsanada y remitida con la presente nota.

4. Con relación a la observación N° 7 la convocante respondió: "...el mismo no pudo en el proceso convencional porque el municipio obtuvo la autorización del MEC en fecha el 27 de enero del corriente, la misma calificaba para un proceso de licitación por concurso de ofertas y teniendo en cuenta a los procesos de dicho plazo y otros motivos ajenos a la

Escaneado con CamScanner

convocante se optó por la vía de la excepción..." (sic) la respuesta ofrecida no ha contestado la observación, por consiguiente se reitera: " Solicitamos a la convocante se sirva informar por qué para el proceso se ha establecido el periodo contractual por todo el ejercicio fiscal 2022, y no así por un plazo menor, en el cual se permita realizar un proceso convencional." (Reiteración)

Respuesta: el Municipio opto por el procedimiento de la Vía de excepción porque ya contaba con una autorización del MEC por todo el ejercicio fiscal 2022 no así en un plazo menor, y a fin de evitar factores que afecten la calidad en la provisión del almuerzo escolar este Municipio vio condiciones que no son imposibles de cumplir en cuanto a la provisión por todo el ejercicio fiscal 2022, ni constituye alguna limitación teniendo en cuenta la responsabilidad que recae sobre el mismo, y que según el art.3 de la Ley1680 código de la Niñez y la Adolescencia ***....."toda medida que se adopte respecto al niño o al adolescente estará funda en su en su interés superior",*** este municipio a tomado todos los recaudos necesarios fundándose en el interés superior del niño/a y adolescente establecido en el articulo precedente.
Además en nuestro Distrito no existe ninguna empresa dedicada al ramo y estamos a aproximadamente a una distancia de 900 km de Asunción motivo por el cual eleva el costo de materiales y por ende los servicios y realizarlo en otra etapa conllevaría a la elevación de costos, y la dificultad de los oferentes para llegar a nuestro distrito motivo por el cual se creyó conveniente realizarlo por todo el ejercicio fiscal 2022. Y teniendo en cuenta la dificultad que obtuvimos en cuanto al proceso de Autorización del MEC

3. **Conclusiones**

El análisis técnico lo realizó en concordancia a los documentos que forman parte del expediente foliados del 1(uno) al 30 (Treinta); teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N°5210/14 de "Alimentación Escolar y Control Sanitario", su decreto reglamentario N° 2366/14 y los Lineamientos Técnicos Nutricionales y procedimientos administrativos para la implementación del Programa de Alimentación Escolar del Paraguay en instituciones educativas de gestión oficial y privada subvencionada, establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencias y aprobados por Resolución MEC N°370 del 01 de abril de 2020 y la Resolución MEC N°734 del 23 de setiembre del 2020.

En ese sentido, considerando que lo solicitado cumple con los criterios de evaluación detallados en la Tabla 1 del punto 2 de este dictamen técnico, se autoriza el mismo por única vez con una vigencia de 45 (cuarenta y cinco) días a partir de la fecha de emisión, a fin de realizar los procedimientos administrativos correspondientes.

Tabla 2. Resumen del proyecto presentado

Instituciones Beneficiarias	Cantidad de Matriculados	Tiempo de Provisión			
		Año	Total Días	Modalidad	Días
1	83	2022	188	Alimentos preparados en las escuelas	Lunes a Viernes

5. Respecto a la Observación N° 8 la convocante respondió: "...la misma fue adjuntada en las Bases Concursales publicada..." (sic) sin embargo, no se ha acompañado junto con las documentaciones comunicadas en la adjudicación, por consiguiente, se reitera: "No hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda a la autorización emitida por el Ministerio de Educación y Cultura.
Respuesta: es remitida con la presente nota.-

Escaneado con CamScanner

6. Respecto a la Observación N° 9 la convocante respondió: "...las cantidades mínimas y máximas a ser adquiridas, la misma figura en la planilla de precios adjuntada en las Bases Concursales publicada..." (sic) sin embargo, no se ha acompañado junto con las documentaciones comunicadas en la adjudicación, por consiguiente, se reitera: "En ningún punto de las Bases Concursales han sido indicadas las cantidades mínimas y máximas a ser adquiridas...".
Respuesta: reiteramos que la planilla de cantidades mínimas y máximas fue adjuntada en las Bases Concursales

URGENCIA IMPOSTERGABLE

PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR

Convocante: Municipalidad de Carmelo Peralta / Municipalidades

Categoría: 9 - Servicios de ceremonial, gastronomico y funerarios

Fecha de Publicación: 21-02-2022

Estado: Ejecutada

Fecha de Apertura de Ofertas: jueves, 24 de febrero de 2022 - 07:30

Ver Adjudicación

Descargar Base Concursable

Datos del Contacto

Nombre del Contacto: DOMINGO BASILIO DUARTE R.

Teléfono: 021 750433

Correo Electrónico: municarmeloperaltapy@gmail.com

escargar datos como: Archivo CSV

7. Respecto a la Observación N° 10 la convocante respondió: "...la misma fue subsanada y adjuntada a la presente..." (sic) sin embargo, no se ha acompañado junto con las documentaciones comunicadas en la adjudicación; por consiguiente, se reitera: "Se observa que en el título de la Resolución J.M N° 18/2022 se hace alusión a la adjudicación del proceso Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/2022".
Respuesta: la misma fue subsanada y remitida a la presente nota.

8. Respecto a la Observación N° 11 la convocante respondió: "...la misma fue subsanada y adjuntada a la presente..." (sic) al respecto, se observa que la convocante ha remitido un nuevo contrato, modificando el contenido de una de las cláusulas, y no lo ha practicado a través de una adenda como instrumento idóneo para realizar modificaciones. La regularidad o no de lo practicado por la convocante, queda bajo la estricta responsabilidad de la misma.
Respuesta: en la misma se observado que fue un error en el momento de la confección del contrato

MUNICIPALIDAD DE CARMELO PERALTA U.O.C.

Lic Rossana Irala
Encargada de la UOC

Escaneado con CamScanner